

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

NECESIDAD DE REGULAR EL TRABAJO DE LOS
RECLUSOS COMO REGIMEN ESPECIAL EN EL
DECRETO 1441 E INCREMENTAR LAS FUENTES DE
TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

POR

GILDA ISABEL AGUILAR RODRIGUEZ

AL CONFERIRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Y LOS TITULOS DE

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 1,999



**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo de León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO	Lic. Hector Anibal de León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE	Lic. Saulo de León Estrada.
VOCAL	Lic. Gustavo Adolfo Mendizabal.
SECRETARIO	Lic. José Victor Taracena Alba.

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE	Licda. Patricia Eugenia Cervantes de Gordillo.
VOCAL	Lic. Manuel Arturo Estrada Gracias.
SECRETARIO	Lic. David Sentés Luna.

NOTA: “ Únicamente el autor es responsable de las doctrinas Sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis) “



Gaspar Landelino Franco López

ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 4596



2856-98

Guatemala, agosto 12 de 1998.

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 1 SET. 1998

RECIBIDO
Horas: 12 Minutos: 23
Oficial: [Signature]

Respetable Señor Decano:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa Decanatura, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el que se dispone nombrar al suscrito como consejero de tesis de la Bachiller GILDA ISABEL AGUILAR RODRIGUEZ, y para el efecto, informo:

La postulante presentó el tema de investigación "NECESIDAD DE REGULAR EL TRABAJO DE LOS RECLUSOS COMO REGIMEN ESPECIAL EN EL DECRETO 1441 E INCREMENTAR LAS FUENTES DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS", el cual fue objeto del siguiente análisis por el suscrito:

El trabajo en mención, fue presentado por la Bachiller Aguilar Rodríguez, conforme los requisitos de forma y de fondo que establece el reglamento.

El estudio presentado reviste una singular importancia, en virtud de la trascendencia social del mismo, toda vez que se dirige a analizar la protección del Derecho del Trabajo de las personas que se encuentran

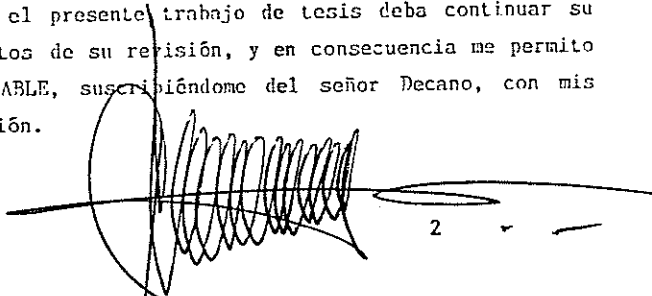
Landelino Franco López

ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 4596



privadas de su libertad, conexas muy puntualmente con el problema que ha generado a lo largo de los años la inexistencia de verdaderos programas de rehabilitación de los reclusos que posteriormente al cumplimiento de sus penas, pueda permitir su reinserción a la vida social. Adicionalmente la sustentante propone la reforma a la legislación laboral guatemalteca, en el sentido de insertar un nuevo régimen especial de trabajo, que se dirija a regular el trabajo de los reclusos y a imponer a esas relaciones laborales las condiciones mínimas de contratación establecidas en la ley. Quizá el aspecto más importante, sea el análisis que realiza la autora en cuanto a que el Derecho del Trabajo no sólo es una forma de rehabilitar a la personas que se encuentra privada de libertad, sino además constituye un legítimo derecho de éstas, pues la privación de libertad en ningún caso incluye el que se prive a la persona de su derecho al trabajo. Finalmente destaca el proyecto de reforma presentado por la sustentante que bien valdría la pena analizarlo por nuestra facultad para estudiar la posibilidad de proponerlo al Consejo Superior Universitario y que éste a su vez haciendo uso de la iniciativa de ley constitucional pudiera proponerlo al seno del Honorable Congreso de la República.

En conclusión, considero que el trabajo presentado por la Bachiller Aguilar Rodríguez, luego de las correcciones sugeridas por el suscrito asesor, cumple con las exigencias requeridas por los reglamentos respectivos, razones todas las anteriormente expresadas, por las que estimo procedente que el presente trabajo de tesis deba continuar su trámite para los efectos de su revisión, y en consecuencia me permito RENDIR DICTAMEN FAVORABLE, suscribiéndome del señor Decano, con mis muestras de consideración.


2
Lic. César Landelino Franco López
ABOGADO Y NOTARIO





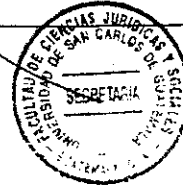
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Guatemala, dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. _____

Atentamente, pase a la LICDA. MARILU SOLORZANO DE SANDOVAL, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller GISELA ISABEL AGUILAR RODRIGUEZ y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. _____

alhj.

[Handwritten signature and scribbles]



Guatemala, 18 de enero de 1999

Señor Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Licenciado José Francisco de Mata Vela
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

- 3 FEB. 1999

RECIBIDO

Horas: 14 Minutos 30
Oficial: *[Firma]*

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la designación que se me hiciera como revisora del trabajo de tesis de la Bachiller GILDA ISABEL AGUILAR RODRIGUEZ, según providencia de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

He procedido a hacer una minuciosa revisión del trabajo denominado "NECESIDAD DE REGULAR EL TRABAJO DE LOS RECLUSOS COMO REGIMEN ESPECIAL EN EL DECRETO 1441 E INCREMENTAR LAS FUENTES DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS". La sustentante aborda un tema muy interesante, y uno de los aportes más valiosos y concretos de su tesis, es la reforma que propone, sugiriendo la adición al decreto 1441 Código de Trabajo, en el título cuarto "Trabajo Sujeto a Regímenes Especiales", incluyendo en el mismo la actividad laboral de los reclusos, esta situación que viene a ser novedosa para nuestra legislación, tiene una singular importancia por sus consecuencias socio-económicas, para los propios reclusos y sus familias.

Todo el análisis de la situación actual de nuestros centros penitenciarios, y la fundamentación legal a nivel constitucional, hace que sus conclusiones finales sean válidas por cuanto es realmente al Estado por medio de su Organismo Legislativo, es a quien compete normar la actividad laboral de los reclusos, estimulándola, apoyándola y proporcionándole todo el andamiaje jurídico para que éstas personas obtengan los medios económicos necesarios para su subsistencia y la de sus familias, ya que éstas últimas en la mayoría de los casos quedan en un total desamparo.

El trabajo llena los requisitos necesarios establecidos por la reglamentación vigente. Comparto la opinión del señor asesor de tesis para que se proponga al Consejo Superior Universitario por los conductos correspondientes, que se haga uso de la iniciativa de ley ante el Congreso de la República, a fin de lograr la reforma sugerida.

Silvia Marilú Solorzano Rojas de Sandoval

ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA No. 2249



Por lo anteriormente expuesto, procedo a emitir dictamen favorable, a efecto de que la autora pueda defender sus puntos de vista en el examen público de tesis, previo a concedérsele los títulos de Abogada y Notaria, y el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano deferentemente,

SILVIA MARILÚ SOLORZANO ROJAS DE SANDOVAL
ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de tesis de la Bachiller GILDA ISABEL AGUILAR RODRIGUEZ intitulado " NECESIDAD DE REGULAR EL TRABAJO DE LOS RECLUSOS COMO REGIMEN ESPECIAL EN EL DECRETO 1441 E INCREMENTAR LAS FUENTES DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS ". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.-----

MBPP.-

[Handwritten signature]



ACTO QUE DEDICO

MI PADRE CELESTIAL:

Que sea el honor y la gloria, por esta añedidura en mi vida
que lámpara es a mis pies su palabra y lumbrera a mi camino,
que lo tanto en sus mandamientos meditaré, consideraré sus
preceptos, me regocijaré en sus estatutos ; y no me olvidaré de
sus palabras.

MI PADRE:

Antonio Aguilar Solares
con amor y agradecimiento por su gran ejemplo, y ayuda en
este momento.

MI MADRE:

María Rodríguez De Aguilar
ser digna y abnegada, por confiar en mis anhelos, por ser
el soporte y pilar fundamental en la culminación de mi
trayectoria. Con amor profundo.

MI ESPOSO:

Antonio Giovanni García
por su incondicional apoyo y comprensión, con gran amor. Que
su triunfo sea su triunfo...

MIS HIJAS:

María Isabella y Gilda Mariana
que la más bella expresión de Dios en mi vida, y el más puro
talento que me inspira a superarme cada día, que este logro
sea un impulso para que ellas busquen la sabiduría, el
conocimiento y la humildad.

MIS ABUELOS:

con cariño .

LA CONGREGACION "PALABRA EN ACCION":

que el más perfecto amor de Cristo Jesús, gracias por ser de
gran bendición y fortaleza en mi vida.

MIS AMIGOS Y COMPANEROS:

Araceli, Irma, Alma, Juanita, Ileana, Any, Angélica, Astrid,
María, María, Raquel, Edgar, Walter, Leonel, Erick, Jorge,
Estuardo, Fernando y Raúl.
Con inmenso cariño por esos inolvidables momentos, sean
participes de mi alegría y que su amistad perdure para
siempre.

A LOS LICENCIADOS:

Herminia Campos, Aracely Hernández, Damarys Oliva, Marilú De
Bandoval, Claudia de Godinez, Amarillys de Martínez,
Néscar Franco, Osvaldo Pérez y Ever Barrios.
Por su orientación y apoyo, con mucho cariño y admiración.

**A LA TRICENTENARIA Y AUTONOMA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:**

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
por el honor de ser egresada de tan digna Casa de Estudios,
lo que para mí es motivo de gran satisfacción.

I N D I C E

INTRODUCCION 1

CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES

1. TRABAJO
1.1. Etimología de la palabra 2
1.2. Definición 2
1.3. Características 3
2. DERECHO AL TRABAJO
2.1. Definición 3
2.2. Regulación Legal 4
3. DERECHO LABORAL
3.1. Definición 4
3.2. Contenido 4
3.3. Autonomía 5
3.4. Regulación Legal 5
4. PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL DERECHO LABORAL
4.1. Definición 5
4.2. Clasificación 8
4.3. Contenido 8
4.4. Otros principios del derecho laboral 10

CAPITULO II
REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO

1. REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO
1.1. Definición 12
2. CLASIFICACION DOCTRINARIA DE REGIMENES ESPECIALES
2.1. Consideraciones Generales 12
2.2. Clasificación 12
2.3. Regulación Legal 13

CAPITULO III
SISTEMA PENITENCIARIO

1. SISTEMA PENITENCIARIO
1.1. Definición 14
2. ELEMENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO
2.1. Elementos básicos 15
3. REGULACION LEGAL
3.1. Legislación Penitenciaria 16
3.2. Cita de norma constitucional 16
4. FINES DEL SISTEMA PENITENCIARIO
4.1. Objetivos 17
5. EL RECLUSO
5.1. Definición 18
5.2. Reclusión 18
6. LA PENA
6.1. Etimología 18





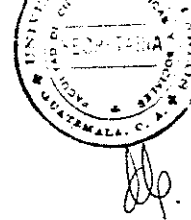
7.	GRANJAS PENALES DE REHABILITACION	
7.1.	Definición	20
7.2.	Antecedentes Históricos	20
7.3.	Sistemas arquitectónicos tradiciona les de las Granjas Penales	21
7.4.	Clases de celdas	23
7.5.	Importancia de las Granja Penal como rehabilitadora del delincuente.	23
7.6.	Creación de las Granjas Penales en Guatemala.	24
7.7.	Granjas penales que en la actualidad existen en Guatemala y su localiza- ción geográfica.	25
8.	REGULACION LEGAL	25

**CAPITULO IV
TRABAJO PENITENCIARIO**

1.	QUE ES TRABAJO PENITENCIARIO	
1.1.	Definición	26
2.	HISTORIA DEL TRABAJO DE LOS RECLUSOS	
2.1.	Antecedentes	26
2.2.	Trabajos realizados por los reclusos en épocas pasadas.	27
3.	SISTEMAS DE ORGANIZACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO	
3.1.	Consideraciones Generales	28
3.2.	Clasificación	28
4.	CLASES DE TRABAJO PENITENCIARIO	
4.1.	Consideraciones Generales	30
4.2.	Clasificación	30
5.	EL TRABAJO COMO FACTOR DETERMINANTE EN LA REHABILITACION DE LOS RECLUSOS.	
5.1.	Consideraciones	31
5.2.	Características del Trabajo penitenciario.	31

**CAPITULO V
LA DISCRIMINACION LABORAL DE LOS RECLUSOS Y
LA NECESIDAD DE SU REGULACION LEGAL**

1.	DISCRIMINACION LABORAL	
1.1.	Discriminación en sentido general	32
1.2.	Discriminación Laboral	32
2.	CONSECUENCIAS DE LA DISCRIMINACION LABORAL	
2.1.	El desempleo	32
3.	SITUACION DE LOS RECLUSOS COMO TRABAJADORES DENTRO DE LAS GRANJAS DE REHABILITACION.	
3.1.	Consideraciones	33
4.	SITUACION LEGAL DEL REGIMEN LABORAL DE LOS RECLUSOS , LA VIOLACION DE SUS DERECHOS COMO TRABAJADORES Y REGULACION LEGAL.	
4.1.	Consideraciones generales	34

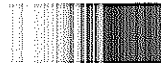


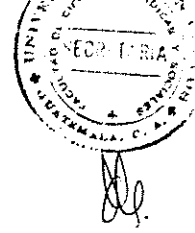
CAPITULO VI
EL DESEMPLEO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

1. EL DESEMPLEO	
1.1. Antecedentes Históricos	36
1.2. Definición	37
1.3. Causas y orígenes del desempleo	37
1.4. Efectos del desempleo de los reclusos	38
1.5. El desempleo en los centros penitencia- rios.	39
1.6. El Estado de Guatemala, responsable del de- sempleo y la falta de protección jurídica- laboral de los reclusos.	40

CAPITULO VII
PROPUESTAS DE SOLUCION PARA BRINDAR PROTECCION JURIDICA-
Y FUENTES DE TRABAJO PARA LOS RECLUSOS.

1. REFORMA POR ADICION AL DECRETO 1441-CODIGO DE TRABAJO , EN TITULO CUARTO , TRABAJO SUJETO A REGIMENES ESPECIALES.	41
2. LA EMPRESA ESTATAL Y PRIVADA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS COMO FUENTES DE TRABAJO.	
2.1. Que tipo de empresa es la indicada para operar en un centro Penitenciario?	45
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	47
BIBLIOGRAFIA	48-50





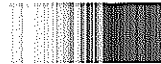
INTRODUCCION

El presente trabajo fue motivado por la importancia que tiene el Derecho del Trabajo. El Derecho al Trabajo y el Sistema Penitenciario y por ende los reclusos que son la razón de ser de ésta organización, por lo que trataré de hacer un análisis objetivo, crítico y constructivo sobre este tema, con el afán de coadyuvar a un mejor estudio, entendimiento, aplicación y protección jurídica para esta clase de trabajadores.

En la actualidad Guatemala vive momentos críticos, en cuanto al desempleo, problema que penetra en los Centros Penitenciarios, siendo el recluso el denominador común, que sufre las miserias de su condición de desocupado, tanto en lo económico como en lo físico y moral; por lo que el problema requiere de medidas de política social, pues el "trabajo" es una obligación social por mandato constitucional. Así mismo es de mayúscula importancia regular en el Código de Trabajo la actividad laboral de estas personas, pues no hay razón de ser para que se les excluya, ya que al realizar un trabajo aún al estar cumpliendo una condena tienen la calidad de trabajadores, por lo que tienen derecho a gozar de la tutelaridad del Derecho del Trabajo.

Además, la desocupación de los reclusos y la desprotección jurídico laboral, desvirtúa la rehabilitación y reeducación del recluso, como fin primordial del Sistema Penitenciario.

Este tema se titula ***"NECESIDAD DE REGULAR EL TRABAJO DE LOS RECLUSOS, COMO REGIMEN ESPECIAL EN EL DECRETO 1441 E INCREMENTAR LAS FUENTES DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS"***.



CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

L TRABAJO

1.1. ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA:

Trabajo etimológicamente, viene del latín trabs, trabis: traba.

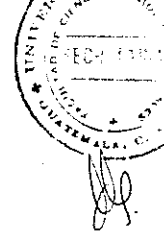
1.2. DEFINICIÓN:

Es la profesión universal del hombre, puesto que el trabajo constituye el empleo natural de nuestras fuerzas y aptitudes; en consecuencia, trabaja el sabio, trabaja el ignorante, trabaja el rico, trabaja el pobre, trabaja el libre, trabaja el recluso.

Diversas acepciones pueden darse a la palabra trabajo; así es tanto la acción y el efecto de trabajar como, también, el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza. El trabajo puede consistir en el ejercicio u ocupación en alguna tarea, oficio, profesión o ministerio, o en toda obra, artefacto o producto que sale de las manos del hombre, material o intelectual.

Al respecto JOAQUIN AZPIAZU (1), en su sociología económico cristiana dice ***"Constituye pues el trabajo un derecho natural del hombre y al mismo tiempo un deber u obligación social por cumplir que se traducen en un esfuerzo que él mismo ejecuta en forma voluntaria, para la creación y obtención de todos aquellos bienes que le son necesarios para la satisfacción de sus necesidades en la lucha por su subsistencia personal y de la sociedad a que pertenece."***

(1) "Sociología Económico-Cristiana" - Joaquín Azpiazu - Madrid 1949, Pág. 109





1.3. CARACTERÍSTICAS:

- a) **Es una actividad humana:** Por que es inherente al ser humano y es necesario realizar un trabajo para satisfacer sus necesidades vitales y contribuir en alguna forma a la economía y bienestar de la sociedad.
- b) **Es independiente de cualquier grado de preparación y empleador.** Por lo tanto constituye trabajo el que realiza una ama de casa, un campesino, un obrero, un médico, un abogado, una persona libre o un recluso ya que todos realizan una actividad física o intelectual.
- c) **Es un esfuerzo humano:** Físico, intelectual o mixto.

2. DERECHO AL TRABAJO

2.1 DEFINICIÓN:

El derecho al trabajo consiste en la facultad que tiene toda persona de emplear su fuerza de trabajo en una ocupación lícita por medio de la cual pueda adquirir los medios necesarios para vivir él y su familia decorosamente. Este derecho, más que realidad actual, es una aspiración o medida del derecho laboral, en que todos los gobiernos están empeñados para obtener la efectividad de él.

Analizándolo desde el punto de vista jurídico ha sido regulado por leyes específicas, ejemplo: "Las Naciones Unidas al aprobar el 10 de diciembre de 1,948-La declaración universal de Derechos Humanos en su artículo XXIII establece: - **TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO, A LA LIBRE ELECCION DE SU TRABAJO A CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS DE TRABAJO Y A LA PROTECCION CONTRA EL DESEMPLEO-**".



1.2. REGULACION LEGAL:

La constitución política de la República de Guatemala en el artículo 101, regula:
EL TRABAJO ES UN DERECHO DE LA PERSONA Y UNA OBLIGACION SOCIAL. EL REGIMEN LABORAL DEL PAIS DEBE ORGANIZARSE CONFORME A PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL*.

3. DERECHO LABORAL

1.1. DEFINICION:

Es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales y regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo, y crea instituciones para resolver sus conflictos.

NALKER LINARES (2), sustenta: ***"Es es conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económico-social de los trabajadores de toda índole; esto es, de las clases económicamente débiles de la sociedad, comprende los obreros, empleados, trabajadores intelectuales e independientes"***.

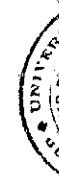
1.2. CONTENIDO:

Mientras el Derecho Civil son las cosas, el objeto del Derecho del Trabajo son los hombres, provistos de dignidad. Afianza la seguridad de las libertades y derechos del hombre frente al estado, la dignidad del trabajo ante el capital, y una economía orientados a la realización de la justicia. La legislación del trabajo que empezó a dictarse con el fin de corregir abusos, en contra del desenfrenado

*) Introducción al Derecho del Trabajo Colombiano - Guillermo Guerrero Figueroa

Bogotá Colombia 1980 - Pag. 196





materialismo "fue simplemente una tutela jurídica establecida en beneficio del obrero desorganizado que, en virtud de su aislamiento y de la vorágine de los fenómenos económicos, se convirtió en sujeto especial de protección del Derecho".

El contenido de esta legislación, constituido por el hecho social del Trabajo, le da una categoría especial y sus normas que apuntan a realizar la justicia en el ámbito de las relaciones obrero-patronales, implican el básico principio de la intervención estatal para tutelar el derecho de los trabajadores a laborar en condiciones de dignidad y respeto.

3.3. ANTONOMIA

El derecho del trabajo es un Derecho singular por sus principios fundamentales que tienen fuerza obligatoria erga omnes. Su sentido social ha implicado la modificación de viejos institutos legales, pues, al dictarse para el amparo de los grupos económicamente débiles impone al estado una política social.

3.4. REGULACION LEGAL

TITULO PRIMERO, CAPITULO UNICO, Disposiciones Generales, **ARTICULO 1** CODIGO DE TRABAJO DECRETO 1441: El presente código regula los derechos y Obligaciones de los patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo, y crea instituciones para resolver sus conflictos.

4. PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL DERECHO LABORAL

4.1. DEFINICION:

El derecho laboral guatemalteco, está informado de casi todos los principios concebidos por la doctrina más avanzada de la época. La intervención del Estado que dicta, declara y ejecuta normas para regular las relaciones de trabajo.

Los principios del derecho laboral son los pilares que sostienen todo el edificio del **Derecho Laboral**, y que encuentran seguridad a través de otros principios de justicia social realizados a través de la ley positiva nacional.



1. CLASIFICACION:

- Es un derecho tutelar de los trabajadores;*
- Constituye un mínimun de garantías sociales protectoras del trabajador;*
- Es un derecho necesario e imperativo;*
- Es un derecho realista y objetivo;*
- Es un derecho público;*
- Es un derecho irrenunciable;*
- Es hondamente democrático.*

3. CONTENIDO:

TUTELARIDAD: Debido a la desigualdad que ocupan las partes en la contratación oral y en el desarrollo de la relación originada, el Estado interviene para tutelar a los trabajadores, a manera de compensar la desigualdad económica de éstos otorgándoles una protección jurídica preferente.

La tutelaridad jurídica a los trabajadores se dicta para afrontar el creciente malestar obrero, tomando en consideración que la falacia individualista de la libre contratación no hacía sino cimentar la injusticia y la explotación de los trabajadores.

El derecho laboral como tutelar de los trabajadores implica una manifestación del estado que intervienen en virtud del sentido de solidaridad social.

El artículo 1 del código de Trabajo al definir ideológicamente el Derecho del Trabajo expresa que "El Derecho de Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente".

IRRENUNCIABILIDAD: El derecho del Trabajo es un derecho público. Son normas que se imponen por voluntad estatal. De ahí su carácter irrenunciable. Este carácter se deriva de dos cuestiones:

Porque el trabajador, constreñido por la necesidad, podría verse en el caso de renunciar con tal de hallar ocupación, a los derechos que una ley o un contrato



colectivo le reconocen; y con esto se invalidaría el fin esencial del Derecho Laboral.

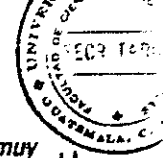
- Muchas disposiciones, aún teniendo por mira el interés mediano del trabajador pueden tener por resultado inmediato el perjudicarlo económicamente y entonces el trabajador se creerá en el caso de eludir las obligaciones de que se trata, tal caso referente a la edad mínima de admisión al trabajo.

Como normas de orden público que conceden derechos irrenunciables este carácter es el resultado más importante de acción tutelar del Estado, de modo que aunque consten renunciaciones, disminución o tergiversación de derechos e declaraciones de voluntad de las partes, el legislador desde ya los declara nulos.

El Código de TRABAJO GUATEMALTECO, considera *"El derecho del trabajo constituye un **minimum de garantías sociales, protectoras del trabajador irrenunciables únicamente para éste**".*

C) MINIMUM DE GARANTIAS Y DERECHOS: El derecho del Trabajo establece un mínimo de derechos y garantías irrenunciables para el trabajador, por el trabajador, por que, al ocurrir su aplicación hay que considerar que puede facultativamente superarse por las partes contratantes. El Estado cumple su función tutelar estableciendo un sistema positivo de garantías y de protección para los trabajadores en su política social; pero a través de la contratación individual o colectiva las partes tienen la alternativa de superar esta legislación mínima. Se llega también al principio que la regulación imperativa considerada por la ley como mínimo de garantías sociales, puede ser reemplazada por otra más favorable para el trabajador. De manera que las normas laborales en cuanto Jus Dispositivum sólo rigen de manera subsidiaria cuando han sido objeto de mejoramiento a través de la contratación.

El Código de Trabajo vigente establece: *"El derecho de trabajo constituye un **minimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciable únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa**".*



patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo”.

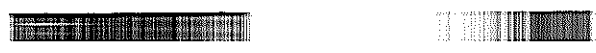
2) NECESIDAD E IMPERATIVIDAD: Toda legislación social se desplomaría y el peso de las desigualdades sociales volvería a gravitar en forma decisiva sobre la equidad de las fórmulas legales, si las normas del derecho laboral no tuvieran carácter de imperativas y pudieran ser derogadas por la voluntad del hombre.

La ley es imperativa pues contiene una regla de conducta por sí misma imperativa o por que asegura la ejecución de esta regla, para lo cual crea y organiza una institución, determina competencias, formula prohibiciones e impone deberes, revistiéndoles de solemne obligatoriedad. La imperatividad deviene del carácter público del Derecho Laboral, involucra la limitación de la libertad contractual en cuanto ésta se oponga a las mínimas garantías y derechos que la ley concede al trabajador. El Estado, sin embargo, no sólo debe dictar normas de imperativo cumplimiento, sino velar que efectivamente se cumplan para que el principio de imperatividad sea real, positivo.

El Código de Trabajo de Guatemala regula *“Es un derecho necesario e imperativo, y sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad”*.

3) REALISMO Y OBJETIVIDAD: Cada caso, en el campo del trabajo, tiene sus peculiaridades; la situación económica de las partes, el sitio que ocupan en la sociedad, la diferente oportunidad de ejercitar derechos, la sociedad que varía, cambia, se transforma. Para resolver con base sólida de equidad, el juzgador o la autoridad administrativa que conoce y resuelve un asunto relativo al trabajo, debe concebir al individuo en su realidad social, su posición económica, el status general de las partes.

El Código de Trabajo preceptúa: *“El Derecho del Trabajo es un derecho realista y objetivo, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para*



resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, e indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes, y por su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles”.

F) ES PÚBLICO: El Derecho del Trabajo es un Derecho Público, impuesto en aras de la armonía social por el Poder soberano del Estado, que limita la voluntad particular para proteger la voluntad colectiva, el interés común.

La comunidad, el orden público, propenden porque las garantías del trabajo sea eficaces no sólo en la teoría sino en la práctica del desarrollo contractual administrativo o judicial relativo al trabajo; la aplicación de esas garantías vaya a máximo, para que se efectivicen los conceptos de tutelaridad, irrenunciabilidad imperatividad etc.

El Código de Trabajo establece: *“El Derecho del Trabajo es una rama del Derecho Público por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo”.*

G) ES UN DERECHO DEMOCRÁTICO: El carácter de normas de orden público de las leyes laborales, hace que en cierta forma, a través del Derecho, conjugando el interés de los trabajadores con la conveniencia social, se realice el fin democrático del Estado.

La democracia involucra una serie de garantías individuales y sociales, tales como el derecho popular al bienestar económico y cuando el derecho laboral busca la dignificación económica y social de las clases trabajadoras y el reconocimiento de los intereses justos de los empresarios, su proyección democrática sea innegable.

Nuestro Código de Trabajo regula: *“El Derecho de Trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece a los intereses justos de los patronos; y porque el Derecho del Trabajo es en*



antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que solo en teoría postulan la libertad, la igualdad y la fraternidad*.

1.4. OTROS PRINCIPIOS DEL DERECHO LABORAL:

- 1) La jurisdicción privativa,
- 2) La conciliatoriedad.

1) LA JURISDICCION PRIVATIVA: El Derecho del Trabajo está dictado por el Estado para regular la complejidad de las relaciones que se dan en el campo del trabajo; si es un Derecho tutelar, imperativo, irrenunciable, público, realista, objetivo y fundamentalmente democrático, sus conflictos no pueden estar sometidos a la jurisdicción de los tribunales del orden común, calcados conforme el Derecho tradicional.

El Estado crea un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de los mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida, y una jurisdicción privativa para conocer y resolver los conflictos relativos al trabajo con criterio humano y realista sólo así se obtendrá la eficaz aplicación del Código de Trabajo.

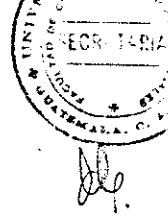


B) LA CONCILIATORIEDAD: Tiende a armonizar las relaciones entre capital y trabajo entre patrono y trabajador, y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes. La conciliación en resumen, se refiere a hechos controvertidos, sin embargo es necesario dejar claro que el principio de conciliación no puede estar encima del principio de Tutelaridad, y en esto los jueces laborales deben ser más jueces de conciencia que de Derecho.

4.5. REGULACION LEGAL:

CODIGO DE TRABAJO, DECRETO 1441, **CUARTO CONSIDERANDO**: Las características ideológicas del Derecho del Trabajo y, en consecuencia, también las del Código de Trabajo, por ser éste una concreción de aquel, adaptada a la realidad de Guatemala se puede resumir así:

- a) *El Derecho de Trabajo es un Derecho Tutelar;*
- b) *El Derecho de Trabajo constituye un minimum de garantías;*
- c) *El Derecho de Trabajo es un Derecho necesario e imperativo;*
- d) *El Derecho de Trabajo es Realista y Objetivo;*
- e) *El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público;*
- f) *El Derecho de Trabajo es un Derecho hondamente democrático.*



CAPITULO II

REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO

1. REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO:

DEFINICION:

Se refiere a la regulación para ciertos contratos de trabajo, por razón de las circunstancias entre las partes o por la especial finalidad o condiciones de ciertas actividades, las cuales adquieren una tipicidad que, a su vez, requieren una regulación específica. Pero creemos que el problema debe ser resuelto con mayor técnica, partiendo de la regulación del trabajo en general y luego contemplando las situaciones en particular.

Los regímenes especiales son los que por su naturaleza y autonomía no se pueden concretar dentro del Derecho por su especial naturaleza de llevar a cabo determinada labor.

2. CLASIFICACION DOCTRINARIA DE REGIMENES ESPECIALES

1. CONSIDERACIONES GENERALES:

La especialidad de estos trabajos no se refiere a la naturaleza jurídica de la relación trabajador-patrono, pues ésta, lo diremos por segunda vez, es idéntica a la de la relación de trabajo tipo. En consecuencia se conservan intactos los principios generales del Derecho del Trabajo y los fundamentales de cada uno de los trabajadores, y únicamente que van a regir.

2. CLASIFICACION:

- o *Trabajo de Mujeres*
- o *Trabajo de Menores*
- o *Trabajadores de Confianza*



a) EL TRABAJO DE LAS MUJERES: Al despuntar el siglo, el derecho de familia era una supervivencia del derecho romano y del canónico, de donde resultaba un régimen patriarcal y la consiguiente subordinación de la mujer. La revolución Mexicana de 1910, en el lapso de 1913 a 1917, entre otras reformas trascendentales, inició la batalla por la liberación de la mujer, siendo uno de sus logros que al entrar en vigor la nueva Constitución Mexicana en el año de 1917 se creó la **Ley de Relaciones Familiares**.

Las disposiciones de la Ley de Relaciones Familiares, la Declaración de derechos sociales en 1917, y sobre todo, la participación creciente de la mujer en la vida social activa y en el proceso económico, despertaron su conciencia y la lanzaron a la lucha por una comprensión mejor de la naturaleza humana, que es una misma en los dos sexos, particularmente en la vida del espíritu. Fue una lucha por la igualdad en el derecho constitucional, en el de familia y el de trabajo.

b) TRABAJO DE LOS MENORES: Las normas que regulan el trabajo de los menores trabajadores se proponen facilitar su educación, su desarrollo físico y su salud, y preservar su moralidad. Estos trabajadores constituyen la reserva humana nacional, por lo que es natural que el estado vigile que su trabajo no estorbe su desarrollo físico y su preparación cultural.

c) LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA: Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento.

2.3. REGULACION LEGAL:

TITULO CUARTO, CAPITULO PRIMERO, CODIGO DE TRABAJO DECRETO 1441, TRABAJO SUJETO A REGIMENES ESPECIALES:

- Trabajo Agrícola y Ganadero: Art. 138 al 146.
- Trabajo de Mujeres y Menores de Edad: Art. 147 al 155.



- Trabajo a Domicilio: Art. 156 al 160.
- Trabajo Doméstico: Art. 161 al 166.
- Trabajo de Transporte: Art. 167 al 169.
- Trabajo de Aprendizaje: Art. 170 al 174.
- Trabajo en el Mar y en las Vías Navegables: Art. 175 al 190.
- Régimen de los Servidores del Estado y sus Instituciones: Art. 191 al 196.

CAPITULO III

SISTEMA PENITENCIARIO

1. SISTEMA PENITENCIARIO:

1.1. DEFINICION:

Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social, sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección y educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los Códigos carecen de eficacia.

EL Dr. CALIXTO VELAUSTEGUI (4), sustenta que: *"Es el conjunto de acciones y operaciones de caracter educativo dirigida a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral"*.

4: El trabajo penitenciario como factor de rehabilitación y reeducación del delincuente-Tomas Eudilio Navarro-Guatemala C. A. 1970 - Pág. 18



2. ELEMENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

2.1. Cuatro son los elementos básicos sobre los cuales debe establecerse un buen sistema penitenciario en un país y son los siguientes:

a) INTERNOS O RECLUSOS: Son el elemento humano hacia el cual debe dirigirse un tratamiento adecuado para lograr su rehabilitación.

b) EDIFICIOS: Para que la rehabilitación, educación y tratamiento de los reclusos cumpla su finalidad en forma efectiva y rinda los resultados deseados, los edificios donde estos guardan prisión deben contar con una buena disposición arquitectónica y condiciones humanas.

Deben existir necesariamente Centros Preventivos que orienten sobre el principio de separación de los internos para evitar su contaminación y realizarse una clasificación.

En cuanto a los edificios de condena, debemos decir que la diversidad de edificios se busca para los diferentes internos o diversidad de tipos de delincuentes, siendo necesario que existan establecimientos adecuados para dar al recluso el tratamiento que necesita de acuerdo a su personalidad y que responda a la finalidad esencial de la pena.

Los edificios penitenciarios deben ser:

- Sólidos y sencillos
- Que permitan una custodia segura
- Que permitan una buena vigilancia
- Que permitan una buena clasificación
- Que reúna condiciones de salud e higiene
- Que todos los locales accesorios estén colocados convenientemente.

c) LEGISLACION: Debe ser adecuada, que oriente y dé la guía para dirigir el tratamiento.

d) PERSONAL PENITENCIARIO: Este debe ser debidamente seleccionado y luego formado en una institución adecuada para que con su vocación y capacidad

desarrolle toda la actividad necesaria en el tratamiento de los internos en procura de una efectiva rehabilitación.



3. REGULACION LEGAL

3.1. LEGISLACION PENITENCIARIA:

Es el conjunto de normas y preceptos que se refieren al Sistema Penitenciario. Dentro de las leyes que se relacionan estrechamente con este problema encontramos las siguientes:

- a) *Constitución Política de la República*
- b) *Código Penal*
- c) *Código Procesal Penal*
- d) *Ley de Redención de Penas*
- e) *Reglamento de la Ley de Redención de Penas por el Trabajo.*

3.2. CITA DE NORMA CONSTITUCIONAL:

ARTICULO 19, CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA: El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán inflírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir con las penas en lugares destinados para el efecto. Los centros son de carácter civil y con personal especializado;
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.



La infracción de cualquiera de las normas establecidas en éste artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en éste artículo.

4. FINES DEL SISTEMA PENITENCIARIO:

4.1. OBJETIVOS:

Mario Ruiz Fúnez (6) nos dice: *"Si nos obstinamos en seguir adheridos a los viejos criterios Penales, podemos afirmar con plena lógica que la lucha contra la criminalidad devendrá un espectáculo grotesco"*.

Pues hoy en día se busca la capacitación social del penado para la vida en libertad. No debe intentarse solamente separar del conglomerado social al delincuente, mientras la pena impuesta se está cumpliendo, sino, en especial, transformándolo en útil y sana célula del conglomerado social, lo que implica un tratamiento individualizado.

Por lo tanto el objetivo de un servicio penitenciario es condicionar a un sujeto a su núcleo o grupo familiar, a los valores, hábitos, actitudes y conductas sociales necesarias para vivir en comunidad y encauzarlo para que colabore voluntariamente, al mantenimiento y perfección de la coordinación y armonía necesarias a una convivencia social dinámica.

Para alcanzar este objetivo final, será necesario ir, sucesiva o conjuntamente, alcanzando objetivos intermedios, laterales, etc. Entre dichos objetivos tenemos:

- a) Obtener la eficiencia laboral;
- b) Abastecer adecuada, económica, suficiente y oportunamente las necesidades que exijan los diferentes objetivos;
- c) Elaborar un conjunto de normas conceptuales, que guíen adecuadamente las conductas, métodos, procedimientos, etc., necesarias al logro de los objetivos.



5. EL RECLUSO

5.1. DEFINICION:

Es la persona condenada por sentencia a una pena privativa de libertad, la cual se cumple en un centro penitenciario.

5.2. RECLUSION:

La reclusión sigue siendo, y tanto más para los delitos graves, la pena fundamental, y es, en todo caso, admitida por la ley es decir privar al condenado de su libertad de locomoción. Respecto de la cual se plantea formidablemente el problema de la expiación a través del maltrato físico y psicológico del recluso y por que no decirlo de ponerlo en un plano de desigualdad como persona y ciudadano, la ley considera la condena como un ajuste de cuentas entre el condenado, el Estado, y la Sociedad, por lo que el tratamiento que se les da a los reclusos se puede asemejar a aquel que en un tiempo se le aplicaba a los leprosos que no se curaban sino solamente se segregaban de los sanos, porque se les consideraba perdidos. No tomando en cuenta el Estado que al hacer vivir al condenado en reclusión se está asumiendo la responsabilidad de la vida de éste.

6. LA PENA

6.1. ETIMOLOGIA. En la diversidad de criterios sustentados por eminentes tratadistas la palabra pena adquiere varias acepciones, en tal sentido diré: que la pena tiene una etimología bastante variada ya que algunos autores la originan de la palabra PONDUS, que significa peso, y la explican de la manera siguiente: Que siendo la justicia en su simbolismo una balanza, cuando en un plato de la misma se coloca el crimen, para que dicha balanza no se incline a un solo lado y caiga, debe ser contrarrestado el otro plato de un peso (pondus) que viene a ser la pena dejando en esta forma totalmente restablecido el equilibrio social quebrantado.

Otros la derivan del Sánscrito, especialmente de la palabra PUNYA que significa pureza, virtud.



Algunos también la derivan de la palabra Griega PONOS que significa trabajo fatiga; acepción etimológica que guarda estrecha relación con la palabra latina POENA que significa castigo, suplicio.

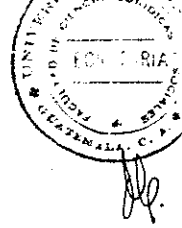
Como se vé la pena se ha tenido, tradicionalmente, como un mal y desde la antigüedad esta concepción ha tenido su antitesis ya que incluso Platón consideraba la pena como un remedio, como un bien, siendo modernamente los propulsores de esta tesis los que impulsan el correccionalismo.

6.3. DEFINICION: Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.

6.4. CLASIFICACION DE LAS PENAS PRINCIPALES:

- a) La pena de Muerte: Consiste en eliminar al delincuente, tiene carácter extraordinario y sólo se aplica en los casos expresamente consignados en la ley.
- b) La pena de Multa: Es una pena pecuniaria consistente en el pago de una cantidad de dinero que deberá fijar el Juez dentro de los límites señalados para cada delito.
- c) La pena de Arresto: Consiste en la privación de la libertad personal, y está destinada especialmente para las faltas y contravenciones que son infracciones leves a la ley penal.
- d) La pena de Prisión: Consiste en la privación de la libertad personal y su duración en nuestro país puede ser de un mes hasta cincuenta años; está destinada especialmente para los delitos o crímenes y es sin duda la más importante dentro de nuestro sistema penitenciario.

En Guatemala el sistema original de prisiones o penitenciarias, ha sido suplantado por un sistema de Granjas Penales de Rehabilitación para el reo.



7. GRANJAS PENALES DE REHABILITACION

7.1. DEFINICION:

Es el lugar físico o el establecimiento donde las personas que son condenadas a la pena privativa de libertad de locomoción, se les obliga a permanecer en virtud de un fallo condenatorio.

También se le denomina Centros Penitenciarios, Penitencieras, Prisión, Carcel y como denominación moderna "Granjas Modelo de Rehabilitación Pena".

MANUEL OSORIO (6) dá la siguiente definición: "Institución definida en el diccionario de la Real Academia Espanola, como el establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. En algunos sistemas penales se llama penitenciaría al establecimiento penal en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados, bajo el régimen de confinamiento."

7.2. ANTECEDENTES HISTORICOS:

En el antiguo derecho la prisión como pena fue totalmente desconocida; Roma la cuna del Derecho moderno tenia la prisión como medio de seguridad para mantener a los sujetos a proceso durante la instrucción del mismo, tomando de tal manera un carácter de prisión preventiva, y es ULPIANO, el primero que les senala tal carácter.

En Roma antigua existió un tipo de prisión por deuda, y ya con sentido de pena se conoce el ERGASTULUM que se refería al arresto o reclusión de los esclavos en un lugar o local que cada dueño de los esclavos destinaba para su encierro, señal de castigo.

El Derecho Germano, sólo menciona, en el edicto del LIUTRAPADO rey de los Longobardos en los años setecientos doce a cuarenticuatro, "que cada juez deberá tener en su ciudad una carcel para encerrar a los ladrones por 1 ó 2 años.

6) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales - Manuel Osorio
Buenos Aires Argentina - 1,986 - Pag 582.



En el año 813 encontramos un capitular de CARLOMAGNO en que ordenaba que las gentes de "buen género" que hubiesen delinquido podían ser castigados con cárcel, por el Rey, hasta que se corrigieran.

La aparición de estas primeras prisiones resultaba efímera y no es posible describir la estructura que tenían éstas.

La prisión con este carácter aparecen hasta la edad media con el Derecho Canónico en el que algunas veces aparece como encierro en un monasterio, para los clérigos que hubieren delinquido en lo relativo a su ministerio y se hicieren acreedores a penas eclesiásticas. La denominación dada a estos centros de detención era la de cárceles.

En el siglo XVI encontramos un sistema de prisión con carácter de pena, que a mi juicio era de los más crueles ya que los que se destinaban a la misma, la más de las veces perdían la vida en su reclusión, me refiero a las tenebrosas GALERAS, o sea aquellas en que los prisioneros de guerra o los condenados a graves penas eran atados de pies y manos para servir en naves militares, este sistema tan cruel e inhumano, más que todo perseguía no una sanción o castigo ejemplar para los delincuentes, sino que a mi manera de analizarlo su fin principal era sacarle provecho a los prisioneros hasta que llegara su liberación final o sea su muerte, llegó a tener vigencia hasta el siglo XVIII, en países que se preciaban de culto y adelantados como Inglaterra, Francia, España, etc.

En síntesis las GALERAS eran grandes embarcaciones puestas en movimiento por un montón de reclusos que cumplían sus penas sujetos a los remos de este tipo de prisión, llevándolas y trayéndolas de un lado a otro para lograr mantener la supremacía naviera del Estado al cual pertenecían. De tal forma que los penados iban atados con gruesas cadenas en los tobillos y muñeca, asidos de los remos bogaban regularmente dos horas al día, como tiempo máximo, lo que dice ya de la dureza de la labor a ellos encomendada, luego estaban amarrados a los bancos en que iban sentados, sufriendo el azote del "comitre" y se les facilitaba un tarugo de madera, que a veces se les reemplazaba por un mendrugo empapado de vino, para así lograr que se sostuviera al esfuerzo realizado y sobre todo para evitarles



blasfemar gritar o maldecir, y cuando se suscitaba algún combate, con el consiguiente naufragio, el mar era su única y definitiva sepultura, forma esta de cumplimiento de condena por demas inhumana que la sufrida por millares de delincuentes durante mucho tiempo.

Para finalizar esta reseña histórica, vale la pena señalar que en el siglo XVI, segunda mitad, se empiezan a construir prisiones ya con un poco de organización y cuya finalidad era corregir a los penados por la justicia popular, pero en sus albores se destinaron para recluir y tratar de corregir vagabundos y gentes de vida disipada y poco edificante, méndigos y prostitutas, la más antigua se conoce como "HOUSE OF CORRECTION OF BRIDEWELL", situada en Inglaterra la cual fue creada en 1552.

7.3 SISTEMAS ARQUITECTONICOS TRADICIONALES DE LAS GRANJAS PENALES:

En éste punto se dá una breve información de todos y cada uno de aquellos sistemas arquitectónicos que se usan o se han usado en la construcción de las diferentes granjas penales o prisiones, sistemas algunos clásicos y otras ya con marcada tendencia modernista:

a) SISTEMA DE GANTE: Se aplica en Bélgica debiéndose su creación a la acusiosidad de un arquitecto de apellido BERLAIN. Este sistema se basaba en la forma de tipo radial o a veces en forma de polígono octogonal, en otros casos en forma de estrella de varios picos de cuyas paredes irradiaban los cabellos de los recluidos y los talleres, era tal su uso y proliferación que llegó a tener como el sumun de verdadero modelo de prisión, pero el tiempo se encargó de demostrar lo contrario al haber entrado en desuso la arquitectura de éste sistema.

b) MODELO PANOPTICO: El creador de éste sistema fué JEREMIAS BENTHAM y su finalidad que se perseguía con esta construcción era la economía en la misma y lograr un mejor resguardo de los reclusos. Su forma principal era cilíndrica y en sus paredes se instalaban las celdas o pisos, que tenían siempre por norma, que converger hacia el centro de la edificación, en donde se encontraba el puesto principal de vigilancia, o sea siempre se perseguía facilitar al personal encargado del control mantener la vigilancia constante de los reclusos.



c) TIPO DE ESPINA O DE DOBLE PEINE: Este tipo de arquitectura tuvo en su mayor auge en Francia y la idea se debe a un ingeniero de apellido POUSSIN, arquitectura que consistía en galerías celulares, construcciones para talleres de trabajo y algunas otras dependencias puestas paralelamente entre sí, perpendiculares a un corredor central, de allí deriva su nombre de doble peine.

Este tipo de arquitectura tiene la ventaja de que por disposición en su construcción permite ser ampliado en caso de necesidad, además de ofrecer amplias ventajas para un control estricto y riguroso para la seguridad misma ya que todas las celdas y talleres dan frente a un corredor común situado en el centro de la prisión.

7.4 CLASES DE CELDAS:

Se conocen dos tipos de celdas:

a) EXTERNAS: Son aquellas que se abren paso hacia el exterior del edificio, o sea hacia un patio al aire libre, y siempre mantienen una pequeña ventana que les permite la infiltración de la luz solar.

b) INTERNAS: Estas se abren hacia el interior de la edificación principal, ya sea hacia un corredor o hacia un patio, pero siempre con vista al interior de la prisión.

c) PARTOLINAS: Son éstas una especie de masamoras características de la época medieval, las cuales en la mayoría de veces son empleadas para castigar con aislamiento o confinamiento, a los reclusos que no observan las disposiciones disciplinarias de la prisión, o para confinar a aquellos muy peligrosos, sistema éste muy en boga aún en nuestro medio.

7.5 IMPORTANCIA DE LA GRANJA PENAL COMO REHABILITADORA DEL DELINCUENTE:

Basa su principal importancia en que busca la rehabilitación del delincuente por medio del trabajo y la educación sacándolo así de los deprimentes muros característicos de los sistemas tradicionales penitenciarios.

Este sistema se aparta totalmente de los que he venido comentando, especialmente en nuestro medio, y es en éste paso hacia la reforma penitenciaria en que deben aunarse todos los esfuerzos de todas aquellas personas y entidades con capacidad para prestar su concurso, tales como criminólogos, sociólogos, penalistas, maestros y demás.

a moderna penología ha demostrado, en cuanto al resultado del trato a los reclusos, que no es el método del castigo el que debe emplearse como máximo recurso para la corrección del recluso.

Tanto en Europa como en nuestra América se acentúa más y más, con vigoroso esfuerzo, el movimiento hacia la reforma de los sistemas penitenciarios destacando con capital importancia lo relativo al trabajo de los reclusos como medio para obtener la readaptación y corrección del delincuente, pero debe acostumbrarse a alejarles de la mente las desviaciones morales que los indujeron al delito.

7.6 CREACION DE LAS GRANJAS PENALES EN GUATEMALA:

Existe un documento que por su importancia es necesario reseñar y que además es considerado como un antecedente de la creación de nuestras granjas penales, en el cual se hace mención que durante la administración del Gobierno del Coronel Carlos Castillo Armas se organizó una comisión encargada del estudio y planificación de un centro penal de ésta naturaleza, estudio que fué encomendado a personalidades, entre ellas el Licenciado Guillermo Vides Castañeda y el Ingeniero J. Passarelli, especialmente cabe resaltar la importancia de la participación en éste estudio del Licenciado Vides Castañeda, pues recientemente regresó del Congreso Internacional Penitenciario de la Haya, celebrado en 1950, a donde asistió en calidad de Presidente de la delegación Guatemalteca, y en donde adquirió conocimientos penitenciarios más avanzados.

La planificación de éste centro, que en su aspecto arquitectónico fué obra del Ingeniero J. Passarelli y para llevar a cabo su creación, el Gobierno haciendo conciencia del estado tan calamitoso de las prisiones en nuestro país, decidió hacerle frente al problema para tratar de modificarlo radicalmente. Se decidió que debía existir un organismo rector al cual se le había de confiar la gestión administrativa de ésta obra y también con el objeto de lograr construcciones similares posteriores, crear establecimientos penales rurales introduciendo en los mismos diferentes sistemas de trabajo y alfabetización para lograr capacitar a los reclusos en todos los órdenes de la vida humana.



En resumen en Guatemala, la creación de la Granjas Penales no podía sustraer a éste impulso puesto que con sólo revisar las fuentes legales se da una perfecta cuenta de que la creación de las mismas no conllevaron, en momento alguno, estudio analítico, crítico y responsable que el paso ameritaba, la creación de las actuales granjas, puede decirse, que se ha hecho casi en forma empírica.

7.7 GRANJAS PENALES QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTEN EN GUATEMALA Y SU LOCALIZACION GEOGRAFICA:

Las Granjas Penales de Canadá-Escuintla, Cantel-Quezaltenango y Pavón-S José Pinula, Guatemala, están localizadas en sitios bastante distantes las unas a las otras, dá la impresión de que se trató de respetar los diferentes climas existentes en cada región de nuestra república. En consecuencia y como repitiéndose respetando los diferentes climas encontramos que Pavón está ubicada en un clima templado, la Escuintla en un clima cálido y la de Quezaltenango en un clima frío como se ve existe un clima diferente en cada granja.

Los terrenos que existen en dichas granjas, a pesar de no contar con un estudio amplio al respecto, se pueden considerar como arenoso en Pavón, fértil y húmedo en Quezaltenango con amplias facilidades de desarrollo de cultivos; y semifértil poco húmedo en verano, la de Escuintla, que cuenta con amplitud para cultivos.

8. REGULACION LEGAL:

ARTICULO 19 INCISO B) DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA: *"Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros Penales son de carácter Civil y con personal especializado".*

ARTICULO 493. Ejecutoriedad. DEL CODIGO PROCESAL PENAL VIGENTE DECRETOS 51-92: Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al Juez de Ejecución.

Cuando el condenado deba cumplir la pena privativa de libertad, el Juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla.

Ordenará, también, las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia: comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos.

CAPITULO IV

TRABAJO PENITENCIARIO

1. QUE ES TRABAJO PENITENCIARIO

1.1 DEFINICION:

Es el que realizan las personas que cumplen una pena privativa de libertad, dentro de los centros penitenciarios, tanto de factor de corrección como de finalidad económica para suplir sus necesidades básicas y las de su familia. Además para no constituir una carga social y tener un ahorro para el momento de su libertad.

Por lo tanto el hecho de rebasar las fronteras de la libertad y entrar en calidad de recluso en cumplimiento de una pena privativa de libertad, pues, siendo su capacidad sus aptitudes, deseo, interés y conocimientos acerca de cierto trabajo, algo que forma parte del interior de la misma, no podrán ser arrancadas del penado al ingresar al establecimiento penitenciario, sino, por el contrario, deberán estimularse éstas facultades manteniendo así al recluso en constante actividad, procurando que llegue a la perfección en sus labores para que una vez alcanzada su libertad tenga un medio de vida a qué dedicarse y se logre lo fundamental en el cumplimiento de la pena como es la rehabilitación social del delincuente.



2. HISTORIA DEL TRABAJO DE LOS RECLUSOS:

2.1 ANTECEDENTES:

Desde los primeros tiempos les fué impuesto a los reclusos de parte del poder público, la obligación de trabajar, con la diferencia de que en aquellos tiempos esa obligación no era considerada en el sentido con que hoy es interpretada y aplicada, sino que la finalidad fundamental era infligir un sufrimiento al penado, la de obtener un rendimiento económico con la explotación de su fuerza física. La característica fundamental era: penalidad, dureza, crueldad, aflicción, castigo, esclavitud, etc.

La tendencia general en ese entonces se encaminaba a atormentar, martirizar, explotar y exterminar a los reclusos utilizándolos, la mayoría del tiempo, en trabajos forzados que lo llevaban a un completo debilitamiento y en los descansos eran colocados en lugares de encierro en donde reinaba la suciedad y la estrechez de espacio, violando de esta manera tanto sus derechos humanos como sus derechos de trabajador.

2.2 TRABAJOS REALIZADOS POR LOS RECLUSOS EN EPOCAS PASADAS.

a) **TRABAJOS EN LAS GALERAS:** Constituían grandes embarcaciones o "buques con motor de sangre" como las llama Saillas, ya que eran puestas en movimiento por un montón de reclusos que cumplían su pena sujetos a los remos de éstas prisiones ambulantes, llevándolas y trayéndolas de un lado hacia otro, lo que era necesario para el mantenimiento de la preponderancia naviera de parte del Estado a que pertenecía.

b) **TRABAJOS EN LOS PRESIDIOS ARSENALES:** Como era natural, la clase de embarcaciones de que hemos hablado anteriormente "Galeras" movilizadas y dirigidas por la fuerza muscular de los "galeotes", tuvo que ser reemplazada por otras, surgiendo así la navegación en vela, siendo entonces empleados los penados en los trabajos de presidios de arsenales, destinándoseles, de manera especial en España, es manejo de las bombas para achicar el agua de los diques de los arsenales. En ésta clase de trabajo los reclusos, desde luego, no encuentran

ninguna clase de alivio, toda vez que en el desplazamiento de sus rudos trabajos se encuentran siempre encadenados y maltratados.

c) TRABAJO EN OBRAS PÚBLICAS: Habiendo cambiado las causas y condiciones y el interés económico, los trabajos que anteriormente se venían realizando, son empleados los reclusos en la realización de trabajos de obras públicas, tales como construcción y mantenimiento de carreteras, adoquinado de las mismas en las zonas urbanas, construcciones de canales, tala de bosque, etc.

d) COLONIZACIÓN PENAL EXTERNA: Constituye la Deportación, una pena que debe sufrirse en lugar lejano al de la comisión del delito y en trabajos forzados de colonización. O transporte del condenado a un lugar ajeno, separado de la madre patria por una gran distancia, a fin de ser sometido a un régimen penitenciario de trabajos forzados y quedarse allí después de haber cumplido la condena, sea por ser accesorio a la misma, sea por imposibilidad legal o por la dificultad natural de retorno a su patria.

3. SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO

3.1 CONSIDERACIONES GENERALES:

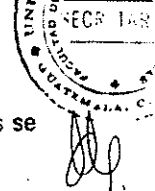
No existe hasta hoy una clasificación que haya sido aceptada universalmente, al tomar en cuenta la gran utilidad y necesidad que el trabajo de los reclusos ofrece, podemos hacer la siguiente clasificación:

- a) *Arrendamiento de Servicios*
- b) *Sistema de Contrato*
- c) *Sistema de trabajo a Destajo.*

3.2 CLASIFICACION:

a) ARRENDAMIENTO DE SERVICIO

Se caracteriza fundamentalmente en que, como su nombre mismo lo dice, el Estado da en arrendamiento el trabajo de los reclusos o arrendatarios privados, recibiendo a cambio de ello un reembolso a razón de una tasa fija por hombre y por unidad de tiempo; proporcionándoles dicho contratista a los trabajadores penados



alojamiento y alimentación, teniendo asimismo a su cargo la vigilancia e inspección del trabajo y utilizando la mano de obra de aquellos durante la vigencia del contrato celebrado.

b) SISTEMA DE CONTRATO

Es aquél mediante el cual el Estado cede los servicios o potencia de trabajo de los reclusos a un contratista particular, mediante el pago de una cantidad previamente estipulada quien por su cuenta suministra todos los instrumentos de trabajo, maquinaria, materias primas, etc. distribuye y dirige el trabajo, y al mismo tiempo se encarga directamente de productos al público.

-ARRENDAMIENTO PROPIAMENTE DICHO: Consiste en que el empresario corre con todo lo concerniente al trabajo penitenciario; es él quien indica el lugar de trabajo, da a los presos ropas y alimentos y les da habitación, instrucción pública y religiosa; e incluso dispone de la producción de dicho trabajo, estableciendo la clase y cantidad. En tal sistema el Estado no cobra nada y hay casos en que aún llega a pagar una cierta suma al empresario.

-ARRENDAMIENTO GENERAL: Consiste en que los presos se hayan en el establecimiento penitenciario bajo la guarda de las autoridades y empleados de este mismo, pero la división del trabajo y la provisión de los materiales y de los útiles necesarios pertenecen a un empresario, quien hace dirigir el trabajo por medio de capataces. El empresario debe, además el sustento a los presos, y hasta pagar una cierta suma al Estado.

-ARRENDAMIENTO ESPECIAL:

Se fundamenta en que el establecimiento penitenciario no concede al empresario otra cosa que la fuerza de trabajo de los presos, y la dirección de los talleres que realiza, pues, por los empleados del establecimiento, según el número de condenados y de los días de trabajo; la alimentación y la indumentaria de los presos pertenece al establecimiento mismo. Por su parte el empresario da los materiales y útiles necesarios.



STEMA DE TRABAJO A DESTAJO:

nado también sistema de precio por pieza, en el cual hay ya menos intrusión de reses privados que en los dos sistemas anteriores. Conforme al mismo, el cesionario proporciona únicamente las materias primas, siendo lo demás por nta de la administración, es decir todo lo que concierne a maquinaria, umentos de trabajo, vigilancia y dirección del trabajo recibiendo a cambio del cesionario una cantidad por cada pieza o artículo fabricado por los reclusos: *"Es ncialmente un sistema mediante el cual el Estado atiende a los pedidos ocados por contratistas privados, quienes aceptan pagar un tanto fijo por cada culo satisfactoriamente producido"*.

4. CLASES DE TRABAJO PENITENCIARIO:

CONSIDERACIONES GENERALES:

hecho de dividir el trabajo o clasificarlo es únicamente para poner en relieve ellas funciones que predominan en ésta o aquella actividad laboral de que se le, toda vez que como ya lo expusimos anteriormente, al hablar del triple valor e el trabajo encierra, en cualquier labor que el hombre ejecuta pone en juego su alecto, su espíritu y la actividad corporal propiamente dicha.

CLASIFICACION:

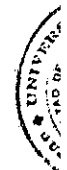
TRABAJO INDUSTRIAL:

tre los trabajos manuales y corporales es el industrial el que a través del tiempo ha desarrollado en mayor amplitud, y en muchos países es el único que se rifica, tal es el caso de Guatemala donde se realiza en una forma pobre y dimentaria, no así en otros países, éste ha alcanzado un verdadero adelanto en anto al trabajo industrial, agrícola y el intelectual en grandes proporciones, mbinándolos en forma adecuada, actualizando sus conocimientos y prácticas a la cnica moderna, y obteniendo en ésta forma, magníficos resultados.

TRABAJO AGRICOLA:

ste consiste en el trabajo al aire libre que realizan los reclusos al dedicarse a la gricultura el cual les proporciona no solo la oportunidad de realizarse como





trabajadores sino que también de poder tener un contacto directo con la naturaleza, lo cual es beneficioso y más para aquellos internos procedentes del medio rural, pues es su especialidad y les permite como lo expusimos anteriormente respirar el aire perfumado de las plantas y flores.

c) TRABAJO INTELECTUAL:

Consiste éste en el trabajo calificado, al cual debe dársele el lugar correspondiente dentro de la organización del trabajo penitenciario, estimulándolos para que continúen en el ejercicio de los mismos, tomando en consideración que todo trabajo ejercitado en forma constante y debida, contribuirá eficazmente para la corrección del penado. Además, tal como lo expusimos al hablar de las condiciones que debe llenar el trabajo penitenciario, debe respetarse y estar acorde a sus aptitudes.

5. EL TRABAJO COMO FACTOR DETERMINANTE EN LA REHABILITACION DE LOS RECLUSOS

5.1 CONSIDERACIONES:

La rehabilitación es un instituto jurídico que tiene como finalidad fundamental la enmienda del reo, por que se hace necesario darle al sujeto la oportunidad de desempeñarse en una labor por la cual pueda obtener satisfacciones materiales, morales y emocionales.

Es decir que el "trabajo" es un factor determinante en dicha rehabilitación, el cual dignifica y le hace sentirse útil.

Nadie puede negar que es evidente que el recluso que logra el aprendizaje o el perfeccionamiento de un arte u oficio y realizarse en el ámbito laboral dentro del centro penitenciario, llega a constituir un valor económico para lograr atender sus propias necesidades, por lo que adquiere una categoría autónoma al saber que se basta para sí mismo y que durante su vida y que durante su reclusión está trabajando para obtener utilidades propias de tal forma que al volver a la libertad se abstendrá, lógicamente, de caer en la senda delictuosa cumpliendo así la verdadera finalidad de la función rehabilitadora del trabajo penitenciario. Cabe resaltar que un papel de suma importancia es la voluntad del recluso, ya que es el

factor de primerísimo orden para que los resultados que se obtengan sean positivos de acuerdo al trato que se les ofrezca.



5.2 CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO

- a) *El Trabajo Penitenciario no debe tener carácter aflictivo.*
- b) *Los condenados deben trabajar conforme a su aptitud física y mental.*
- c) *La duración del trabajo deberá ser el de una jornada normal.*
- d) *El trabajo ha de contribuir a mantener o aumentar la capacidad del preso, para ganar honradamente su sustento y el de su familia.*
- e) *El trabajo del recluso debe ser remunerado de una forma equitativa.*

CAPÍTULO V

LA DISCRIMINACION LABORAL DE LOS RECLUSOS Y

LA NECESIDAD DE SU REGULACION LEGAL

1. DISCRIMINACION LABORAL

1.1. DISCRIMINACION EN SENTIDO GENERAL:

Las muchas diversidades entre las personas nos permiten pensar en grupos diferentes. Es un simple hecho de la realidad pues algunas personas tienen piel blanca otras negra, hay sexo femenino y masculino, etc. De lo cual se establecen distinciones que no solo crean grupos diferentes, sino que al mismo tiempo sugieren que uno de los grupos es mejor o peor que el otro, por lo que se puede decir que discriminación es no valorar a todos los seres humanos de la misma forma, por razón de sus cualidades o atributos individuales.

1.2. DISCRIMINACION LABORAL:

Es la marginación de que son objeto las personas en relación a la actividad laboral que desempeñan y la desprotección legal en dicho sentido, ya sea por razón de raza, sexo, capacidad, y en relación a este tema por su calidad de libre o recluso,



se les ha negado la oportunidad de trabajar, impidiendo así que ellos se desarrolle como trabajadores y así poder cubrir las necesidades básicas a las que todo ser humano tiene derecho.

2. CONSECUENCIAS DE LA DISCRIMINACION LABORAL:

2.1. El desempleo como resultado de la discriminación laboral de la que son objeto los reclusos, obviamente repercute en la sociedad y propicia el fomento de los vicios y de la delincuencia, pues el estar holgando les permite maquinarse ideas y delinquir dentro del penal, convirtiéndolos en peligrosos sociales y tener un verdadero problema para integrarse nuevamente a la sociedad.

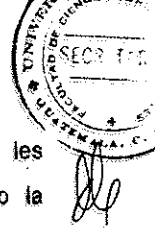
3. SITUACION DE LOS RECLUSOS COMO TRABAJADORES DENTRO DE LAS

GRANJAS DE REHABILITACION.

3.1. CONSIDERACIONES:

La situación de los reclusos en los centros penitenciarios es realmente precaria, en todos los aspectos pero respecto al trabajo, que es el tema a tratar es algo inconcebible la forma en que estas personas les son violados sus derechos como trabajadores, pues al no proporcionarse al interno la fuente de trabajo ni protegerse legalmente como trabajador se está afirmando de parte de las autoridades encargadas, su manifiesta oposición a querer otorgar una rehabilitación social para ellos, poniendo en evidencia el carácter eminentemente castigador y no rehabilitador de nuestras leyes. Pues el estar sin trabajo dentro del penal y los que lo tienen no estar protegidos por las leyes laborales hace que ellos, vivan en condiciones inhumanas al no poder suplir sus necesidades básicas ni las de su familia, lo que es causa de desintegración familiar que hace más difícil al recobrar su libertad enfrentarse a la vida.

Dentro de los centros penitenciarios o granjas penales de rehabilitación, las fuentes de trabajo son escasas pues los que trabajan, lo hacen por su cuenta y sin ninguna



orientación o dirección adecuada, no los incentivan ni mucho menos se les proporcionan locales adecuados, perdiéndose en esta forma por completo la función rehabilitadora que conlleva el trabajo en materia penitenciaria.

En las granjas penales es notoria la proliferación de talleres individuales, los cuales han surgido por la misma inquietud de los reclusos, los cuales no les proporcionan los ingresos económicos necesarios y mucho menos que la gran cantidad de los internos puedan ser empleados. Razón por la cual los reclusos ante la imperante necesidad de sobrevivir, se dedican a pedir dinero a las visitas lo que lejos de rehabilitarlos crea en ellos un hábito de mendicidad.

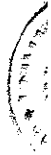
4. SITUACION LEGAL DEL REGIMEN LABORAL DE LOS RECLUSOS - LA VIOLACION DE SUS DERECHOS COMO TRABAJADORES Y REGULACION LEGAL

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES:

Respecto a la situación legal de los reclusos en la actividad que realizan como trabajadores, carecen de una regulación de normas que estén contempladas en una ley ordinaria como lo es el decreto 1441 Código de Trabajo, pues al tener el calificativo de trabajadores no obstante la forma tan particular de desarrollar su labor en un espacio físico limitado, merece incluirse dentro de este cuerpo legal como *Régimen Especial de Trabajo*. Pues al no hacerlo se les está discriminando ya que con esto su actividad laboral se desarrolla de una manera arbitraria lo que va en detrimento de sus derechos.

Únicamente tienen como normas que regulen su actividad laboral las contenidas en la **LEY DE REDENCIONES DE PENAS Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE REDENCION DE PENAS**, las cuales constituyen un derecho vigente pero no positivo además son insuficientes pues no superan la tutela jurídica que el decreto 1441 Código de Trabajo, proporciona a la clase trabajadora.





Con lo expuesto en el párrafo anterior nos podemos dar cuenta que son violados sus derechos humanos y por ende sus derechos como trabajadores. En consecuencia al dejar a estas personas al margen de la protección jurídica se están transgrediendo normas constitucionales, los principios ideológicos que inspiran el Derecho del Trabajo Guatemalteco y porque no decirlo la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

-Art. 4o. LIBERTAD E IGUALDAD: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.

-Art. 19. SISTEMA PENITENCIARIO: El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos.

-Art. 101. DERECHO AL TRABAJO: El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

-Art. 102. DERECHOS SOCIALES MINIMOS DE LEGISLACION DEL TRABAJO: Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

a) Derecho a la libre elección de trabajo y condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna.

b) Todo trabajo será equitativamente remunerado....Incisos del c al f de este artículo.

-Art. 103. TUTELARIDAD DE LAS LEYES DE TRABAJO: Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajador son conciliatorias tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes

DECRETO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , CODIGO DE TRABAJO
CUARTO CONSIDERANDO

PRINCIPIOS IDEOLOGICOS QUE INSPIRAN EL DERECHO DE TRABAJO
GUATEMALTECO

- El Derecho del Trabajo es un Derecho Tutelar.....
- El Derecho del Trabajo constituye un Mínimum de Garantías.....
- El Derecho del Trabajo es un Derecho Necesario e Imperativo.....
- El Derecho del Trabajo es un Derecho Realista y Objetivo.....
- El Derecho del Trabajo es una Rama del Derecho Público.....
- El Derecho del Trabajo es un Derecho Hondamente Democrático.....

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Art. 24. IGUALDAD ANTE LA LEY: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley

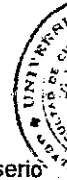
CAPITULO VI

EL DESEMPLEO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

1. EL DESEMPLEO

1.1. ANTECEDENTES DEL DESEMPLEO

Según opinión predominante dentro de la doctrina, del problema de la desocupación data de la antigüedad, algunos autores indican que las pirámides de Egipto fueron construidas con el propósito deliberado de atenuar la desocupación, otros autores afirman que la Atenas de Pericles se embelleció con estatuas y templos construidos para resolver problemas de desempleo; lo cierto es que constantemente el hombre ha tratado de encontrarle solución a este profundo problema social.



La desocupación es el riesgo mayor del asalariado y el problema interno más serio del siglo XX.

1.2. DEFINICION:

El desempleo desde el punto de vista social es sinónimo de desocupación y paro forzoso. SCHUSTER (7) dice que *"Desempleo es la condición en que se halla una persona que no obstante su capacidad y voluntad de trabajar no logra ocupación adecuada a sus aptitudes"*.

Tratadistas del trabajo en la VIII Conferencia Internacional de Estadísticas del Trabajo en informe de la OIT, sustentan que desempleados son: *"las personas que están en condiciones de trabajar y que buscan trabajo remunerado, sin conseguirlo"*.

El vocablo DESEMPLEADO, engloba a una persona que aún siendo apta para el trabajo no trabaja por razones ajenas a su voluntad.

1.3. CAUSA Y ORIGENES DEL DESEMPLEO:

Se considera como causas y orígenes principales del desempleo en nuestro país, la explosión demográfica que es el aumento desmedido de la población a lo cual le agregamos la poca intervención estatal en lo que respecta a materia de empleo y políticas laborales.

Pues si al ritmo de crecimiento de la población, creciera el ritmo de crecimiento del ingreso y las fuentes de trabajo en instituciones encargadas de colocación de trabajadores (Oficina Nacional de empleo) y por que no decirlo que es el tema a tratar extender esta actividad a los reclusos pues como se ha tratado en exposiciones anteriores son personas aptas y con derecho al trabajo, la explosión demográfica en lugar de ser desventaja sería una ventaja para el desarrollo económico del país.

7) Seminario Problemas Sociales, El Desempleo en Guatemala - Edgar Escobar Medrano - Guatemala C. A. Noviembre 1966 - Pág. 11.



1.4. EFFECTOS DEL DESEMPLEO DE LOS RECLUSOS:

Los efectos del desempleo y discriminación laboral de los reclusos en los centros penitenciarios se manifiesta de diversas maneras lesivas para estas personas por ejemplo, citaremos algunas:

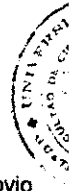
a) **LA DESNUTRICION:** Si bien es cierto, los reclusos reciben una "alimentación" diaria por parte del Estado, la cual todos conocemos que es insuficiente y por que no decirlo se presta en condiciones infrahumanas, la cual podría ser complementada con alimentos que el recluso adquiriera por su cuenta en los negocios de comida que operan dentro del penal; pero sin un empleo estable y bien remunerado, no es factible ni cubrir con lo necesario para una alimentación regular y básica, lo que se manifiesta en una tremenda desnutrición en estas personas lo que les impide un desarrollo integral.

b) **DESINTEGRACION FAMILIAR:** Lo tratado en este punto dá como resultado que el recluso, no pueda proporcionar a su familia lo necesario para un soporte económico por lo que además de estar privado de su libertad su núcleo familiar tiende a desaparecer con sus graves implicaciones; porque si un padre o una madre no puede cubrir con las necesidades básicas de su familia éstos toman su propio destino dejando por un lado lo que significa respeto, comprensión, estima y el abandonar al recluso completamente en el cumplimiento de la condena y lo más lamentable que al recuperar su libertad ha perdido a su familia.

c) **DELINCUENCIA Y CRIMINALIDAD:** Es una consecuencia directa de la inestabilidad laboral y la falta de empleo, la población reclusa recurre a delitos dentro de los penales, pues el estar desocupados les proporciona suficiente tiempo para maquinaciones criminales.

d) **MENDICIDAD:** La falta de empleo y la no satisfacción de sus necesidades básicas, conlleva, a gran parte de los reclusos a que recurran a pedir dádivas a los visitantes de los centros penales, mendigando ayuda para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido y otros.





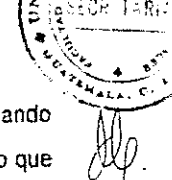
e) **FALTA DE POSITIVIDAD DE LA LEY DE REDENCION DE PENAS Y SU REGLAMENTO:** Es obvio que si dentro de los centros penitenciarios no hay fuentes de trabajo, "Cómo?" los reclusos pueden redimir penas por trabajo. Es absurdo pensar que ellos puedan aprovechar este beneficio que supuestamente les proporciona el Estado como medio de rehabilitación y recuperación de libertad.

f) **LA NO REHABILITACION:** El trabajo es concebido como uno de los medios más eficaces para que el recluso consiga su rehabilitación y esté apto para reincorporarse a la sociedad al recuperar su libertad. Pero la falta de empleo les está vedando totalmente, los fines del sistema penitenciario, dándole un cause diferente y dañino a la vida de estas personas.

En general estos entre otros, son los más graves males que acarrea a la población reclusa, la falta de fuentes de trabajo que trae como consecuencia un alto índice de desempleo, lo que nos lleva a que Guatemala no pueda salir del subdesarrollo y a los reclusos de la discriminación que hasta hoy son objeto si no se erradica este problema social.

1.5. EL DESEMPLEO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y COMO REPERCUTE EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA

Es indudable que para poder comprender el problema del desempleo en los centros penitenciarios, es necesario ubicarlo dentro del contexto económico del país, ya que si bien como fenómeno económico tiene sus propias especificaciones y formas de manifestación, su origen y desarrollo de carácter estructural; además de la falta de atención que es Estado como responsable, dá a la población reclusa en un factor que es determinante para la rehabilitación y subsistencia de éstos. Son varios los factores de la crisis socioeconómica por la que atraviesa el país, siendo estas: Interna y externa, ya que nuestro país se caracteriza por mantener una estructura económica dependiente del exterior y con una gran influencia política en su interior. Sin embargo podemos ver el alto índice de burocracia en el sector público o sea la creación de empleo en el sector público, pero **QUE PASA CON LOS RECLUSOS? "SI EL TRABAJO ES UNA OBLIGACION SOCIAL"** el Estado se desatiende totalmente, pues bien podría aprovechar la fuerza de trabajo de las



personas que cumplen una condena empleándolos en el Sector Público, creando mecanismos y adaptando éstos a la limitación que tienen los reclusos en cuanto que tienen coartada su libertad. Teniendo como consecuencia un mal social, pues al crecer día a día el desempleo de los internos, tiene efectos desastrosos en la familia que es el núcleo y fundamento de la sociedad pues los que dependen económicamente del padre o madre que está cumpliendo una condena, se convierten en delincuentes en potencia pues el instinto de sobrevivencia los lleva a cometer, robos, secuestros, asesinatos etc. lo que de una forma u otra les proporciona un ingreso económico; y que hoy en día mantiene en sosobra a la sociedad Guatemalteca.

1.6. EL ESTADO DE GUATEMALA, RESPONSABLE DEL DESEMPEÑO Y LA FALTA DE PROTECCIÓN JURÍDICA - LABORAL PARA LOS RECLUSOS - TRABAJADORES, EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CON QUE RECURSOS CUENTA PARA SOLUCIONAR DICHA PROBLEMÁTICA

El Estado de Guatemala es el responsable directo de este problema que atraviesa la población reclusa, en virtud de que por mandato constitucional, éste es el que tiene la obligación de crear fuentes de trabajo para todo guatemalteco, asimismo como ente soberano la potestad de crear leyes protectoras para todo trabajador a través del organismo Legislativo, y a los reclusos que trabajan se les ha excluido del decreto 1441 Código de Trabajo, al no regular su actividad laboral en la sección de los Trabajos sujetos a Régimenes Especiales. El desempleo como regla general de todo mal social, afecta en su mayor parte a las clases más bajas de la sociedad y por ende a los reclusos como trabajadores, los que se ven en la necesidad de recurrir al sub-empleo realizando trabajos de artesanía por cuenta propia de una manera miserable en cuanto a recursos materiales, y en muchos casos recurren a la delincuencia y mendicidad en el centro penitenciario y como tratábamos en el tema anterior, trasciende los muros del penal hacia la familia del recluso, para poder subsanar sus necesidades diarias. Lo que se produce cuando esta población ve con tristeza y resentimiento, que el Gobierno no toma medidas inmediatas para solucionar el problema. El Gobierno de



Guatemala, cuenta con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como recurso importante y determinante en la solución de este grave mal social.

CAPITULO VII

PROPUESTAS DE SOLUCION, PARA BRINDAR PROTECCION JURIDICA LABORAL

Y FUENTES DE TRABAJO PARA LOS RECLUSOS.

1. REFORMA POR ADICION AL DECRETO 1441 CODIGO DE TRABAJO, EN EL TITULO CUARTO "TRABAJO SUJETO A REGIMENES ESPECIALES".

CONSIDERANDO

Que el trabajo es un derecho natural del hombre y al mismo tiempo una obligación social del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el trabajo es un medio de satisfacer las necesidades básicas de toda persona, sin ningún tipo de discriminación por razón de edad, etnia, sexo, posición económica y social.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario proteger al trabajador recluso, dentro del entorno laboral guatemalteco.

CONSIDERANDO

Que a los trabajadores reclusos se les debe regular su actividad laboral en el decreto 1441 Código de Trabajo, como Régimen Especial de Trabajo, tomando en cuenta la forma particular de desempeñar su trabajo en razón de que tienen coartada su libertad de locomoción.



PORTANTO:

En el ejercicio de las facultades que se le confieren a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el artículo 174 de Constitución Política de Guatemala.

PROPONE:

La siguiente iniciativa de Ley:

“TRABAJO DE LOS RECLUSOS, COMO TRABAJO SUJETO A REGIMEN ESPECIAL”

ARTICULO 1: Trabajadores reclusos, son todas aquellas personas que están cumpliendo una condena en un centro penitenciario y desarrollan una actividad laboral.

ARTICULO 2: No debe haber discriminación laboral para los reclusos atendiendo a su grado de peligrosidad, únicamente se debe tomar en cuenta su edad, sexo, clima del lugar donde esté ubicado el centro penitenciario y condiciones o estado físico y desarrollo intelectual.

ARTICULO 3: Los reclusos pueden elegir libremente el trabajo a desempeñar de acuerdo a sus aptitudes como trabajador.

ARTICULO 4: El trabajo del recluso, puede ser agrícola, ganadero, artesanal, manufactura, de servicio o intelectual.

ARTICULO 5: La empresa ubicada dentro del penal, debe suministrar al trabajador: herramientas de trabajo, materia prima, y vestuario según sea la naturaleza del trabajo, ocupando de éste únicamente su fuerza de trabajo.



ARTICULO 6: El patrono está obligado a realizar programas de reclutamiento y capacitación para los trabajadores reclusos.

ARTICULO 7: Las empresas o industrias ubicadas en los centros penitenciarios deben estar legalmente autorizadas, inscritas en el Registro Mercantil u otros registros que corresponda de conformidad con la ley de la materia que las regule, contar con un reglamento de trabajo, que cree medidas de higiene y seguridad.

ARTICULO 8: La empresa debe suministrar al trabajador recluso, asistencia médica a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cubriendo: enfermedad común, accidentes y maternidad. El cual en su caso debe adecuarse a la limitación de libertad de locomoción de éstas personas.

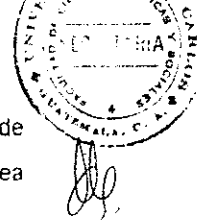
ARTICULO 9: En el trabajo de manufactura y artesanía que realicen los reclusos, el patrono será el encargado de comercializar los productos.

ARTICULO 10: La relación patrono - trabajador debe estar estipulada en un contrato individual de trabajo, siendo aplicable todo lo relativo a Contratos y Pactos de Trabajo regulado en el Código de Trabajo.

ARTICULO 11: El trabajador - recluso tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades básicas dentro del penal y además le permita cumplir con sus obligaciones alimenticias de tipo familiar.

ARTICULO 12: El salario del trabajador - recluso, debe pagarse en moneda de curso legal, en efectivo y en forma mensual.

ARTICULO 13: El recluso debe recibir en forma personal su salario.



ARTICULO 14: El trabajo de los reclusos debe estar sujeto a las jornadas de trabajo estipuladas en el decreto 1441, capítulo tercero en todo lo que sea aplicable.

ARTICULO 15: Los trabajadores-reclusos tienen el derecho a que se les pague por su jornada ordinaria, el trabajo que ejecuten fuera de los límites de la jornada ordinaria y se les aplique en lo que les favorece lo relativo a ésta jornada.

ARTICULO 16: Los trabajadores - reclusos tienen derecho a gozar, dentro del año, de las vacaciones y asuetos que regula el Código de Trabajo.

ARTICULO 17: Estos trabajadores tienen derecho a todas las prestaciones de Ley, que estipula el Código de Trabajo, y otras leyes de trabajo y previsión social.

ARTICULO 18: Como una prestación más, el patrono debe proporcionar al recluso trabajador, un porcentaje del 25% adicional a su sueldo como ahorro, para cuando éste recobre su libertad.

ARTICULO 19: El trabajo de los reclusos como medio de rehabilitación, también debe ser tomado en cuenta como redención de penas, sin importar la duración de la condena.

ARTICULO 20: El Ministerio de Trabajo a través de la Inspección General de Trabajo, debe velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado referente al trabajo de los reclusos.

ARTICULO 21: A este régimen de trabajo le debe ser aplicable las estipulaciones laborales del decreto 1441 Código de trabajo sin perjuicio de otras leyes que les proporcionen condiciones y protección jurídica que supere las de este cuerpo legal.

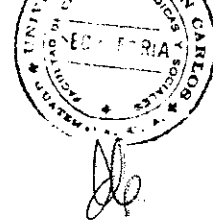


2. LA EMPRESA ESTATAL Y PRIVADA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS COMO FUENTES DE TRABAJO.

Considero que una solución al problema de desempleo y subempleo en los centros penitenciarios, es que el Estado como responsable del sistema penitenciario y siendo el trabajo una obligación social, agilice en coordinación con la empresa privada la ubicación de establecimientos de trabajo en los centros penitenciarios, para que estos contraten la fuerza de trabajo de éstos guatemaltecos que tanto lo necesitan, así mismo utilizar sus propios recursos ubicando empresas estatales, también gestionando ayuda del exterior para invertir en obras de infraestructura, compra de tierras cultivables para trabajo agrícola y ganadero, y financiamiento a pequeñas y medianas empresas, con el fin de crear fuentes de trabajo. Por supuesto que en este tipo de situaciones deberá estudiarse cada caso en particular, el perfil individual de cada recluso por ejemplo, para evitar que delincuentes de alta peligrosidad social, queden hasta cierto punto con posibilidades de fugarse al trasladarse del centro penitenciario al centro de trabajo.

2.1. QUE TIPO DE EMPRESA ES LA INDICADA PARA OPERAR EN UN CENTRO PENITENCIARIO.

La empresa agrícola, ganadera, artesanal e industrial considero que es la que se ajusta a las aptitudes laborales de los reclusos, pues la mayoría de éstas personas son gente de campo o laborantes de centros industriales y manufactureros; en cuanto al trabajo agrícola y ganadero le brinda a este trabajador la oportunidad de tener un contacto directo con la naturaleza lo que es provechoso pues vigoriza sus energías físicas y mentales, permitiéndole una mejor y pronta rehabilitación. Sin pasar por alto, que también reclusos con preparación académica pueden realizar trabajos de tipo administrativo, dentro de la organización de estas empresas.



CONCLUSIONES

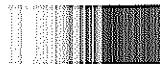
AL FINALIZAR LA INVESTIGACION DE ESTE TRABAJO, SOSTENGO QUE:

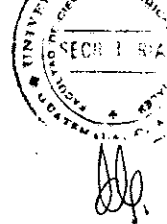
1. El sistema penitenciario no está cumpliendo la función que por mandato constitucional se le ha encomendado, pues como hemos venido tratando a lo largo de esta investigación "el trabajo" es un factor determinante en la rehabilitación de los reclusos. Al no ubicar fuentes de trabajo en los centros penitenciarios, no solo se les está discriminando, sino también se les está negando el derecho a la rehabilitación y readaptación social.

2. En la actualidad se vive un alto índice de delincuencia, que cada día va en aumento, lo cual es un problema que debe ser tratado de raíz, pues el ser humano en su instinto de sobrevivencia delinque para obtener medios económicos de subsistencia, tal es el caso de la familia del recluso que queda sin ningún ingreso económico al estar cumpliendo una condena el padre, la madre o el hijo que es el sostén familiar. Por lo tanto el Estado de Guatemala es el responsable de erradicar este mal social, siendo un deber del Estado garantizar la vida, la justicia, la seguridad y la paz de las personas, y el trabajo que es un derecho de la persona y una obligación social, es un clamer de la sociedad guatemalteca y de la población reclusa que se cumplan con estas garantías constitucionales.

3. Mientras no se norme la actividad laboral de los reclusos como Regimen Especial de Trabajo en el Decreto 1441, se está discriminando a estas personas pues el Regimen laboral del país al tenor del artículo 101 de la Constitución Política de la República debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Por lo que debe hacerse una forma por adición a este cuerpo legal, la cual propongo en el capítulo VII de este trabajo como propuesta de solución.

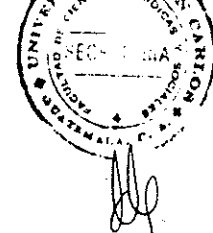




RECOMENDACIONES

1. Pedir al Organismo Legislativo, que se haga un estudio profundo sobre las leyes laborales, y legislar la actividad de los reclusos.
2. Que el Estado, ponga a funcionar el Sistema Penitenciario, para que los reclusos tengan una eficaz rehabilitación y una mejor calidad de vida.
3. Que el Estado utilice sus propios recursos y gestione ayuda internacional para crear fuentes de trabajo en los centros penitenciarios.





BIBLIOGRAFIA

TEXTOS DE AUTORES EXTRANJEROS:

1. AZPIAZU JOAQUIN
SOCIOLOGIA ECONOMICO CRISTIANA
MADRID 1949.
CITADO POR EL DOCTOR TOMAS BAUDILIO NAVARRO BATRES.
"EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO FACTOR DE REEDUCACION Y REHABILITACION SOCIAL DEL DELINCUENTE."
TIPOGRAFIA NACIONAL,
GUATEMALA, C. A. 1970.
2. CABANELLAS, GUILLERMO
TRATADO DEL DERECHO LABORAL
TOMO 1 PARTE GENERAL
EDICIONES EL GRAFICO IMPRESORES
BUENOS AIRES.
3. CARNELUTTI, FRANCESCO
DERECHO PROCESAL CIVIL Y PENAL
COLECCION CIENCIA DEL PROCESO
EDICIONES JURIDICAS EUROPA-AMERICA
BUENOS AIRES.
4. DE LA CUEVA, MARIO
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO
TOMOS I Y II 10a. EDICION, ACTUALIZADA POR URBANO FARIAS
EDITORIAL PORRUA S.A. AV. REPUBLICA ARGENTINA, 15 MEXICO 1985.
5. GUERRERO FIGUEROA, GUILLERMO
INTRODUCCION AL DERECHO DEL TRABAJO
EDITORIAL TEMIS
LIBRERIA BOGOTA, COLOMBIA 1980.
6. MUÑOZ, RAMON ROBERTO
DERECHO DEL TRABAJO
TOMO II EDITORIAL PORRUA S. A.
AV. REPUBLICA ARGENTINA, 15 MEXICO 1983
1a. EDICION.





TEXTOS DE AUTORES NACIONALES

1. DE LEON VELASCO, ANIBAL Y DE MATTA VELA, JOSE FRANCISCO
CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO
PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL
4ta. EDICION
IMPRESA Y ENCUADERNACION CENTROAMERICANA.
GUATEMALA, C. A.
1989.

2. NAVARRO, TOMAS BAUDILIO
EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO FACTOR DE REEDUCACION Y REHABILITACION SOCIAL DEL
DELINCUENTE.
TIPOGRAFIA NACIONAL
GUATEMALA, C. A. 1970.

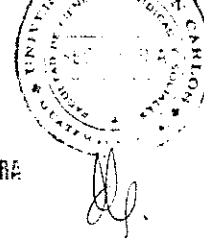
3. NAVARRO, TOMAS BAUDILIO
CUATRO TEMAS DE DERECHO PENITENCIARIO
TIPOGRAFIA NACIONAL
GUATEMALA C. A. 1981.

TESIS DE GRADO

1. BARRIENTOS TOLEDO, WERNER
CONSIDERACIONES SOBRE REGIMENES ESPECIALES EN EL DERECHO DEL TRABAJO
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
GUATEMALA, C. A. 1972.

2. BARDON CALDERON, MARIO GENE
GRANJAS PENALES
IMPRESA ARTE 12, 12 AV. 14-11 ZONA 1, GUATEMALA C. A.
GUATEMALA MARZO 1978.

3. FIGUEROA MAZARTEGOS, HUGO FERNANDO
FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO Y SU REPERCUSION EN LA REHABILITACION DEL IN-
TERNO.
EDICIONES MAITE, 9a. CALLE 10-48 ZONA 1, GUATEMALA C. A.
GUATEMALA OCTUBRE 1987.



- 4. HERNANDEZ CASTILLO, HERMOGENES DANIEL
LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO Y SU REALIZACION EN NUESTRA
LEGISLACION POSITIVA
GUATEMALA C. A., 1970.

- 5. PAVES SOLARES, SARA
EL TRABAJO UN FACTOR DE REHABILITACION SOCIAL Y REEDUCACION DEL RECLUSO EN LA
GRANJA MODELO DE REHABILITACION PAVON
AGOSTO 1989. GUATEMALA C. A.

TRABAJOS DE SEMINARIO

- 1. SEMINARIO SOBRE PROBLEMAS SOCIALES
EL DESEMPLEO EN GUATEMALA
CATEDRATICO LIC. EDGAR ESCOBAR MEDRANO
GUATEMALA, C. A. NOVIEMBRE 1988.

DICCIONARIOS

- 1. CABANELLAS, GUILLERMO
DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DEL DERECHO USUAL
TOMO V, 14 EDICION EDITORIAL HELIASTA
S.R.L. BUENOS AIRES ARGENTINA 1986.

- 2. OSORIO, MANUEL
DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES
EDICION HELIASTA S. R. L. VILLALMONTE
1750-PISO 1 BUENOS AIRES REPUBLICA DE ARGENTINA.

LEYES NACIONALES

- 1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, 1985.

- 2. CODIGO PENAL, DECRETO 17-79.

- 3. CODIGO DE TRABAJO DECRETO 1441 Y SUS RFORMAS.

- 4. LEY DE REDENCION DE PENAS, DECRETO 56-80.

- 5. REGLAMENTO DE LA LEY DE REDENCION DE PENAS POR EL TRABAJO.

- 6. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

